

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del once de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorando con referencia DNot-Jef-2022 (dl), de fecha 7/7/2022, suscrito por la Subjefa de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. 1.** El 13/6/2022 la peticionaria de la solicitud de información 271-2022 solicitó *vía electrónica*:

“Por este medio solicito el contacto del Lic. \*\*\*\*\*, ya que él hizo un traspaso de vehículo donde escribió mal el número de placa, y él es el único que puede hacer la enmendadura. El lugar y fecha que aparece en la compaventa dice: "El trámite lo realizó en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador a las diez horas, del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis." Siendo \*\*\*\*\* la vendedora y \*\*\*\*\* la compradora. Por lo tanto agradecería me proporciones el número de teléfono, correo electrónico y dirección de domicilio u oficina para poder comunicarme con él y porder hacer el trámite respectivo para el traspaso correcto del vehículo”.

**2.** El 15/6/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/271/RAdm/702/2022(2) se admitió la resolución, se estableció que la fecha de respuesta sería el **13/7/2022** y se requirió la información a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/271/652/2022(2).

**II.** En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora \*\*\*\*\*, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.